



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO Y OTRO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00121-00

**CONSIDERACIONES**

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, ha solicitado se decrete el secuestro sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-4819, para lo cual allega constancia de la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, así mismo solicita el secuestro del establecimiento de comercio denominado CHIPY TOURS, pidiendo que para la práctica de estas diligencias se libre los respectivos despachos comisorios.

Analizado lo pretendido por el profesional del derecho, esta Agencia Judicial encuentra procedente, razón por la cual accederá a lo pedido y decretará la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro tiene asidero jurídico en el artículo 38 del Código General del Procesos y la Sentencia STC22050-2017 de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Despacho comisionará a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, con facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales; para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles así:

1.- Secuestro de la **CUOTA PARTE** que tenga la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111 dentro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

En razón a lo anterior se libraré el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos y se anexará copia de este proveído.

En relación a la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio denominado Chipy Tours, identificado con Matrícula Mercantil No. 49192 de la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar, esta Agencia Judicial no ha recibido certificado de la Matrícula Mercantil donde conste la inscripción de embargo comunicado a esa oficina mediante oficio No. 454 de fecha 29 de Septiembre de 2022, razón por la cual se abstendrá el Despacho de decretar el secuestro del establecimiento de comercio antes señalado hasta tanto se allegue constancia de la inscripción del embargo sobre el mismo.

En consecuencia, requiérase a la parte ejecutante para que allegue a la mayor brevedad posible, certificado de matrícula mercantil actualizado del establecimiento de comercio denominado Chipy Tours, una vez allegado lo solicitado por esta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

Agencia Judicial, vuelva el proceso al despacho para resolver la solicitud de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** el secuestro de la **CUOTA PARTE** que tenga la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111 dentro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Publica No. 053 de fecha 01 de Febrero de 2007 expedida por la Notaria Única de San Zenón Magdalena, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMISIONESE** a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre la **CUOTA PARTE** que tenga la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111 dentro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Publica No. 053 de fecha 01 de Febrero de 2007 expedida por la Notaria Única de San Zenón Magdalena.

**TERCERO: FACÚLTESE** a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que nombre Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia con la observancia de lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Magdalena a través de la Circular DESAJSMC23-79 de fecha 17 de Abril de 2023; así mismo para tasar honorarios teniendo en cuenta lo que al respecto indica el inciso 1 del artículo 363 del Código General del Proceso.

**CUARTO: LIBRESE** el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena con copia de este proveído.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado CHIPY TOURS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 047 de fecha 13/12/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria